

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2020-00301**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 27 de julio de 2020.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 596

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA** en contra de la sociedad **COLOR SIETE S.A. EN ACUERDO DE EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION**, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1°.- Los hechos no están debidamente enumerados, ni concuerdan en su narración, como ocurre en los hechos hecho 2° que salta al 5°, del 14° al 18° y del 29° al 31°.

2°. Deberá hacer una narración clara y concreta de los hechos de la demanda.

3°.- Los hechos 24°, 25° y 28° contienen apreciaciones subjetivas que deberán eliminar.

4°.- El hecho 31° está incompleto, por lo que deberá corregirlo.

5°. De la pretensión séptima se salta a la décima, debiendo corregirlas.

6°.- Las pretensiones de la 1ª a la 30ª contienen fundamentos fácticos, que deberá eliminar.

7°.- La pretensión primera principal no es clara respecto de los extremos, por lo que deberá corregirla.

8°.- Deberá incluir las razones de derecho.

9°.- Los acápites de competencia y cuantía están incompletos por lo que deberá corregirlos.

10°.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora SOFIA GONZALEZ GARCIA, con C.C. No. 1.088.306.771 y T.P. No. 300.156 del

C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 064 de agosto 19 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**